

PÓLIZA DE SEGURO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CONDICIONES GENERALES

1. COBERTURA BÁSICA: SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, QBE SEGUROS S.A., ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA O SUS ANEXOS, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA O SU TENTATIVA, SEGÚN SE DEFINE EN LA PRESENTE PÓLIZA.

TAMBIÉN SE CUBREN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS PREDIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA.

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES AL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

2.2. CUANDO SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE DE LA SUSTRACCIÓN EL

CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, O CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO.

2.3. CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

2.3.1. CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO O RESIDENCIA QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.3.2. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, TSUNAMI, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA.

2.3.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

2.3.4. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.3.5. ACTOS TERRORISTAS.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR EL PÚBLICO EN TODO O EN PARTE.

2.3.6. CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.

2.4. CUANDO LA SUSTRACCIÓN OCURRA DESPUÉS QUE EL ASEGURADO DEJE DESHABITADO EL PREDIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA POR MÁS DE OCHO (8) DÍAS HÁBILES, A MENOS QUE SE HAYA INFORMADO PREVIAMENTE DICHA SITUACIÓN A QBE SEGUROS S. A.

2.5. LUCRO CESANTE.

2.6. DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA.

2.7. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, SALVO SI SE PACTA COMO AMPARO OPCIONAL Y SE ESTIPULA DE MANERA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

2.8. SUSTRACCIÓN O DAÑOS CAUSADOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O RENOVACIÓN.

2.9. EQUIPOS ELÉCTRICOS PORTÁTILES, SALVO SI SE INCLUYEN DE MANERA EXPRESA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

2.10. DAÑO, ADULTERACIÓN, DESTRUCCIÓN, PERDIDA, MALVERSACIÓN O MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS POR RIESGOS ELECTRÓNICOS, TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING, HACKING (PIRATERÍA INFORMÁTICA), CAÍDA DE REDES, FALLAS Y/O ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.

2.11. NO SE CUBRIRÁN LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES QUE HAYAN SIDO SUSTRÁIDOS Y POSTERIORMENTE RECUPERADOS, MIENTRAS AQUELLOS SE ENCUENTREN BAJO RESPONSABILIDAD O CUSTODIA DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.12. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.

2.13. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.

2.14. DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

3. DEFINICIONES.

3.1. Sustracción con violencia:
Apoderamiento por parte de personas extrañas al asegurado de los bienes asegurados, por medios violentos o de fuerza que sean:

3.1.1. Ejercidos para penetrar el predio que contiene dichos bienes asegurados, en forma tal que queden huellas visibles de tal acto de violencia en el lugar de entrada o salida utilizada por dicha persona o personas.

3.1.2. Ejercidos contra el asegurado, sus parientes o sus empleados que se hallen dentro de los predios descritos en la carátula de esta póliza o en anexo, siempre que con dicho propósito les amenacen con peligro inminente o les suministren por cualquier medio drogas o tóxicos de cualquier clase poniéndolos en estado de indefensión o privándolos de su conocimiento.

3.2. Daños a Predios:
Equivale al valor razonable para reponer y/o reconstruir las puertas, muros, techos, ventanas, rejas que hayan sido dañados como consecuencia de la tentativa o el hurto de los bienes asegurados.

3.4. Deducible
Monto o el porcentaje de la indemnización, estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

4. BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTÉN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA.

A MENOS QUE EXISTA EN LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

4.1. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

4.2. MERCANCÍAS U OBJETOS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.

4.3. AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS.

4.4. ANIMALES VIVOS, PLANTAS.

4.5. ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS VALORES Y DINERO EN EFECTIVO.

4.6. ESTAMPILLAS, MEDALLAS, MONEDAS O COLECCIONES DE LAS MISMAS, PIELES Y OBRAS DE ARTE.

4.7. LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS ANTIGUOS O DE COLECCIÓN, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS Y MANUSCRITOS DE CUALQUIER CLASE.

PARÁGRAFO: CUANDO LOS BIENES SEÑALADOS EN EL NUMERAL 4.2 DE ESTA CONDICIÓN SE ENCUENTREN EN VITRINAS EXTERIORES, SOLAMENTE PODRÁN SER CUBIERTOS SI SE OTORGA LA COBERTURA OPCIONAL DE OBJETOS DE METAL O

PIEDRAS PRECIOSAS EN VITRINAS EXTERIORES.

5. SUMA ASEGURADA.

La responsabilidad de QBE Seguros S. A., no excederá, en ningún caso, de la suma asignada a cada artículo de la presente póliza o en sus anexos, ni en el total de la suma como valor asegurado de la misma.

6. PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Parágrafo: La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a QBE Seguros S. A., para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

7. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO.

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a QBE Seguros S. A., los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la

celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, QBE Seguros S. A., podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a QBE Seguros S. A., para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

8.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.

8.2. Formular denuncia penal ante autoridad competente y dar noticia de la ocurrencia del siniestro que afecte los bienes amparados a QBE Seguros S. A., dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

8.3. Suministrar y permitir a QBE Seguros S. A., el examen de los libros, facturas, inventarios, recibos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro y su cuantía.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

9. DERECHOS DE QBE SEGUROS S. A. EN CASO DE SINIESTRO.

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, QBE Seguros S. A., podrá ingresar libremente al establecimiento o residencia para la verificación del siniestro.

QBE Seguros S.A. podrá colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

10. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El derecho del asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

10.1. Si las pérdidas o daños han sido causados por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.

10.2. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.

10.3. Si al dar noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.

10.4. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

11. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está en la obligación de declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias, que conocida por QBE SEGUROS S.A., la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si el tomador incurriere en errores o inexactitudes no intencionales o inculpables a él y al asegurado, el presente contrato no será nulo pero QBE SEGUROS S.A. sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la prima estipulada en la póliza represente respecto de la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

12. PAGO DEL SINIESTRO

QBE Seguros S. A., efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha

en que el tomador o el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

QBE Seguros S. A., pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial, sufrido por el asegurado.

QBE Seguros S. A., no estará obligada al pago de la indemnización respecto de bienes sustraídos y recuperados, mientras éstos se hallen en poder de las autoridades.

13. SEGURO INSUFICIENTE.

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los bienes tienen un valor superior al valor asegurado, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando la póliza comprenda varias categorías de bienes, según lo anotado en la carátula, la presente estipulación será aplicable a cada una de ellas por separado.

14. DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por QBE Seguros S. A.

Si la póliza comprendiere varias categorías de bienes, la reducción se aplicará a la categoría o categorías afectadas.

La suma asegurada puede restablecerse, previa solicitud del asegurado a QBE SEGUROS S.A. y a elección de ésta, mediante el pago de la prima adicional respectiva.

15. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Cuando el asegurado sea indemnizado los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de QBE Seguros S. A. el asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por QBE Seguros S.A., tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

16. REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente contrato se entenderá revocado:

16.1. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a QBE Seguros S. A., en

cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

16.2. Diez (10) días hábiles después que QBE Seguros S. A., haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto superior. En este caso, QBE Seguros S. A., devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

17. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección registrada por las partes, en el caso de QBE Seguros S.A., a la carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá, D. C.

18. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

19. ACTUALIZACIÓN.

Mediante la presente cláusula, el Tomador y/o Asegurado, se compromete para con QBE Seguros S. A., a mantener actualizada la información correspondiente al formulario de la Circular Externa 024 de 1999 expedida por la Superintendencia Financiera, ó cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información allí contenida.

COBERTURA OPCIONAL SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA.

1. COBERTURA.

SÓLO SI ASÍ SE PACTA E INDICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.

2. EXCLUSIÓN.

TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS, NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS.

COBERTURA OPCIONAL TODO RIESGO.

1. COBERTURA.

SÓLO SI ASÍ SE PACTA E INDICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO, SE AMPARAN EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS DE PIELES, JOYAS Y ARTÍCULOS VALIOSOS, EXPRESAMENTE RELACIONADOS, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR Y POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE, SALVO LAS EXCEPCIONES INDICADAS A CONTINUACIÓN:

1.1. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPLICE EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

1.2. ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES DE TIERRA, FUEGO SUBTERRÁNEO O CUALQUIERA OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.

1.3. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, SEDICIÓN, SEDUCCIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.

1.4. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN

DE HECHO DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

1.5. PÉRDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.

1.6. DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑOS CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.

1.7. ROTURA DE ARTÍCULOS DE NATURALEZA FRÁGIL O QUEBRADIZA, A MENOS QUE AQUELLA SEA OCASIONADA POR INCENDIO GENERADO POR SUSTRACCIÓN O TENTATIVA.

PARÁGRAFO:

SI CUALQUIER BIEN ASEGURADO SE COMPONE DE UN PAR O DE UN JUEGO DE PIEZAS O, SIENDO UN ELEMENTO ÚNICO, ESTE CONFORMADO POR COMPONENTES SEPARABLES, LA RESPONSABILIDAD DE QBE SEGUROS S. A., EN CASO DE SINIESTRO NO EXCEDERÁ, EN EL PRIMER CASO, DEL VALOR QUE TENGA LA PIEZA O PIEZAS PERDIDAS SIN CONSULTAR NINGÚN VALOR ESPECIAL QUE PUDIERAN TENER COMO PARTE DEL PAR O JUEGO DE PIEZAS Y, EN EL SEGUNDO CASO, DE LA PARTE PROPORCIONAL QUE REPRESENTA DICHO COMPONENTE O COMPONENTES EN EL VALOR ASEGURADO DEL RESPECTIVO BIEN.

**COBERTURA OPCIONAL
DAÑOS A INMUEBLES
DESHABITADOS CAUSADOS POR
SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA.**

1. COBERTURA.

SÓLO SI ASÍ SE PACTA E INDICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO, SE CUBREN AUTOMÁTICAMENTE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y DE ACUEDUCTO, ASÍ COMO A LOS ACCESORIOS FIJOS QUE FORMAN PARTE DE LOS INMUEBLES EXPRESAMENTE RELACIONADOS, MIENTRAS SE ENCUENTREN DESHABITADOS, ÚNICAMENTE CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE "SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA" TAL COMO SE DEFINE EN LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

1.1. ESTE AMPARO SOLO CUBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LA RELACIÓN ENVIADA POR ESCRITO A QBE SEGUROS S. A., Y SOLAMENTE CUANDO SE HALLEN UBICADOS EN EL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD O CIUDADES QUE SE ESPECIFIQUEN.

1.2. LA RESPONSABILIDAD DE QBE SEGUROS S. A., SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INMUEBLE QUEDE DESHABITADO Y CULMINA CUANDO FUERE ENTREGADO A QUIEN LO HA DE OCUPAR COMO ARRENDATARIO O HASTA EL MOMENTO EN QUE SEA DEVUELTO AL

PROPIETARIO POR HABER TERMINADO LA ADMINISTRACIÓN EJERCIDA POR ÉL.

2. GARANTÍA

Queda expresamente declarado y convenido que esta cobertura se otorga en virtud de la garantía dada por el asegurado de que en todos los casos en que reciba o entregue un inmueble amparado, practicará un inventario pormenorizado de los bienes a que se refiere este seguro. La responsabilidad máxima de QBE SEGUROS S.A., en caso de pérdida o daño no excederá en ningún caso de la suma asegurada fijada para cada inmueble.

QBE SEGUROS S. A., podrá, en cualquier momento, inspeccionar los libros, inventarios y registros del asegurado que tengan conexión con este amparo.

**COBERTURA OPCIONAL
OBJETOS DE METAL O PIEDRAS
PRECIOSAS EN VITRINAS EXTERIORES**

SÓLO SI ASÍ SE PACTA E INDICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE ANEXO, SE CUBRE LA SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DE LAS MERCANCÍAS QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADAS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS QUE SE ENCUENTREN EN VITRINAS QUE DEN A LA CALLE, SALONES, ZAGUANES O SITIOS A LOS CUALES TENGA LIBRE ACCESO EL PÚBLICO.

**COBERTURA OPCIONAL
ÍNDICE VARIABLE**

SÓLO SI ASÍ SE PACTA E INDICA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA O MEDIANTE

ANEXO, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA MISMA SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE REAJUSTARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN EL PORCENTAJE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN PROPORCIÓN AL TIEMPO CORRIDO.

//